



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior petición allegada por la parte Demandante abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado CARLOS EVER VEGA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.482.233 en Cuentas de Ahorro, Corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc., en los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S. A., AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BCSC, BBVA, ITAU y HELM BANK con sede en Santander de Quilichao y Cali Valle, tal como lo solicita la parte Actora.

TERCERO. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 24.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00167-00 PARTIDA INTERNA N°. 6792  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior petición allegada por la parte Demandante abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P.,

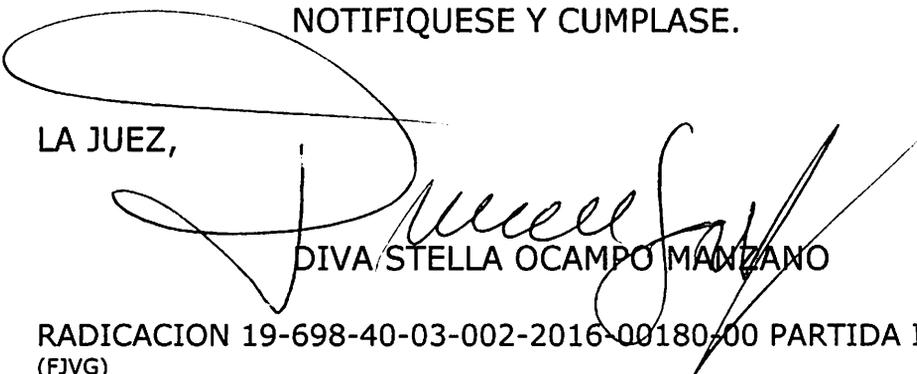
**D I S P O N E:**

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.107.062.792 en Cuentas de Ahorro, Corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc., en los siguientes Bancos: Agrario de Colombia S. A., AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BCSC, BBVA, ITAU y HELM BANK con sede en Santander de Quilichao y Cali Valle, tal como lo solicita la parte Actora.

TERCERO. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00180-00 PARTIDA INTERNA N°. 6805  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40  
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL PERTURBACION DE LA POSESION  
Demandante: ALICIA MEJIA MERA  
Demandado: LUIS EMILCE CHARA  
Radición: 196984003002-2019-00175-00 (PI. 8403)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente actuación se programó el 23 de marzo de los cursantes, a la hora 09:00 de la mañana para la práctica de la audiencia oral que trata el artículo 373 del C.G.P.; sin embargo, la apoderada de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia por motivos de viaje del demandante y los testigos, por lo tanto, el Despacho procederá a APLAZAR la diligencia programada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

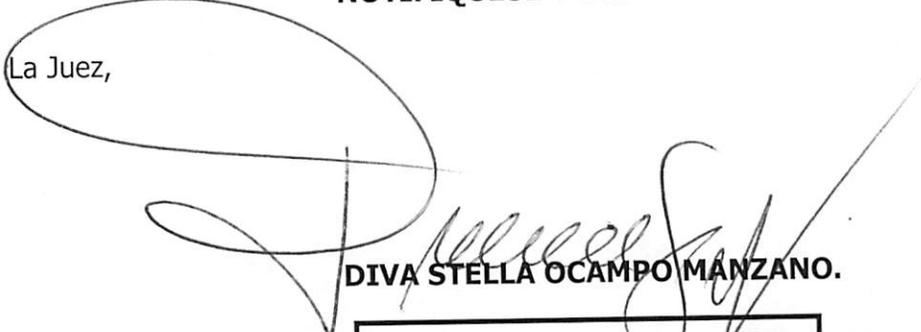
**DISPONE:**

**PRIMERO:** APLAZAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO programada para el día martes 23 de marzo del presente año, a las 9:00 a.m., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALASE como nueva fecha para llevar a cabo la citada diligencia, el día MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO del año en curso, a las 9:00 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejeçutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE, mediante apoderada judicial, contra ALBERTO FRANKLIN LARMAT GONZALEZ, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 8 de agosto de 2019 y comunicada mediante Oficio circular N°. 0580 a las entidades Bancarias.

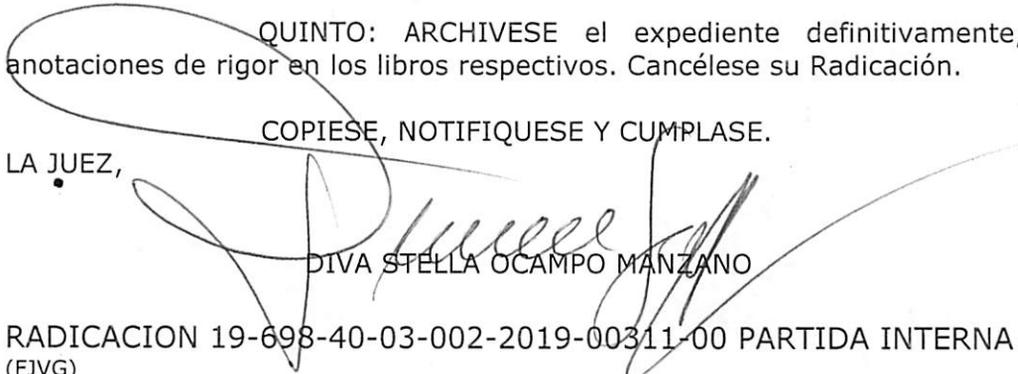
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación y entregar al demandado.

CUARTO: NO condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00311-00 PARTIDA INTERNA N°. 8539  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente Demanda de SUCESIÓN TESTADA PARTICION ADICIONAL del Causante ALDEMAR RIOS BERMUDEZ, incoada por JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS y ALICIA RIOS BERMUDEZ, en calidad de Herederas, mediante Apoderado Judicial GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De la revisión detallada de la Demanda de PARTICION ADICIONAL en SUCESION TESTADA y anexos, se observa que la parte actora no aporta los documentos relacionados como PRUEBAS.

Por lo anterior, se ordenará INADMITIR la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley para que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el Art. 489, en concordancia con los Arts. 82 numeral 11, 84 numeral 5 y 90 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

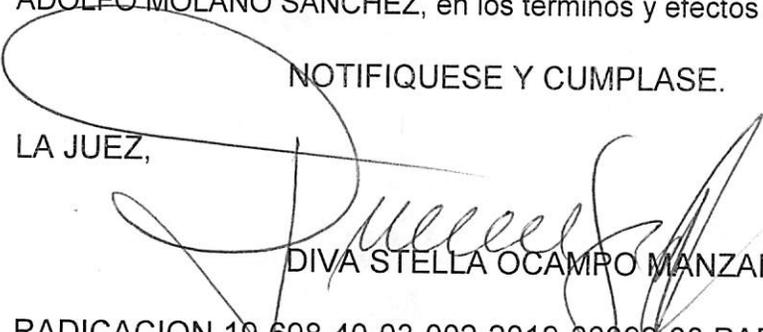
1º.- INADMITIR la presente Demanda de PARTICION ADICIONAL en SUCESIÓN TESTADA del Causante ALDEMAR RIOS BERMUDEZ, formulada por las señoras JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS y ALICIA RIOS BERMUDEZ, mediante Apoderado Judicial, por no reunir los requisitos de Ley.

2º.- Conceder a la parte Demandante un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

3º.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00399-00 PARTIDA INTERNA N°. 8627 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogada DIANA MARCELA FRANCO PAZ como consta en el certificado 181, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra ANA MILBIA DAZA QUINTANA, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE y anexos a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

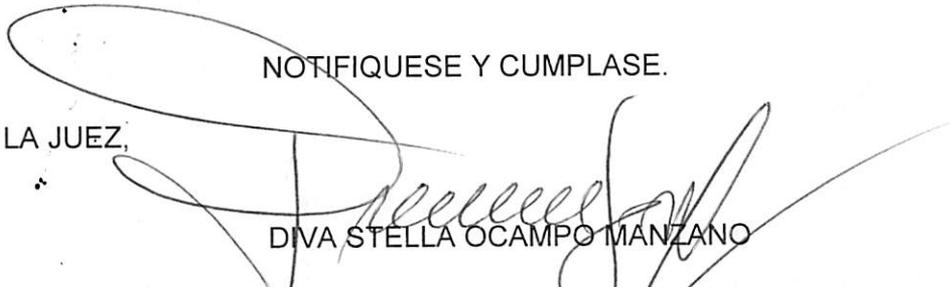
TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha octubre 23/19.- Líbrese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-898-40-03-002-2019-00458-00 PARTIDA INTERNA 8686 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40  
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA ALICIA HERNANDEZ GUEVARA  
DEMANDADO: BENENCIO DAGUA Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2020-000186-00 (PI. 9004).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho memorial presentado por el Dr. Estiben Piedrahita como apoderado de la parte actora, en el que manifiesta que ha sido imposible notificar personalmente a la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, identificada con cédula No 34.595.367, manifiesta que obtuvo certificación del Ministerio del Interior donde se verifica que la señora pertenece a la comunidad indígena del Resguardo Indígena Canoas.

Con base en la información aportada, se requiere al apoderado para que realice todas las diligencias tendientes a la notificación de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, por lo tanto, el Juzgado dispone oficiar al RESGUARDO INDIGENA DE CANOAS y EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA a fin de que a través de ellos se surta la NOTIFICACION PERSONAL de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE al apoderado judicial Dr. ESTIBEN PIEDRAHITA para que realice todas las diligencias tendientes a la notificación de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA, por lo tanto, el Juzgado dispone oficiar al RESGUARDO INDIGENA DE CANOAS y EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA a fin de que a través de ellos se surta la NOTIFICACION PERSONAL de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA.

**SEGUNDO:** OFICIAR al RESGUARDO INDIGENA DE CANOAS y EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA a fin de que a través de ellos se surta la NOTIFICACION PERSONAL de la señora MATILDE DAGUA GUEJIA.

**TERCERO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: NANCY ARARAT GONZALEZ  
Demandados: PEDRO NEL ARARAT Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00264-00 (PI. 9082)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalase el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Téngase como apoderado judicial del señor PEDRO NEL ARARAT MINA, al Dr. JESUS OBED MORALES ZAMBRANO, a quien se le reconoce personería para actuar en éste proceso en la forma y para los efectos del poder conferido por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES  
Demandados: WALTER ADOLFO MONTOYA MORILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00265-00 (PI. 9083)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalase el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STÉLLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES  
Demandados: MARIA CECILIA SARASTY SALDAÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00270-00 (PI. 9088)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalase el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO** del año en curso, a las once de la mañana (**11 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el Representante del Banco de Bogotá apoderado especial RAUL RENEE ROA MONTES y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE BOGOTA, mediante Apoderada Judicial, contra LEIBY YULIANA MEJIA BANGUERO Y ERIKA BANGUERO, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 11 de febrero de 2021 y comunicada mediante Oficio N°. 0057 de la misma fecha.

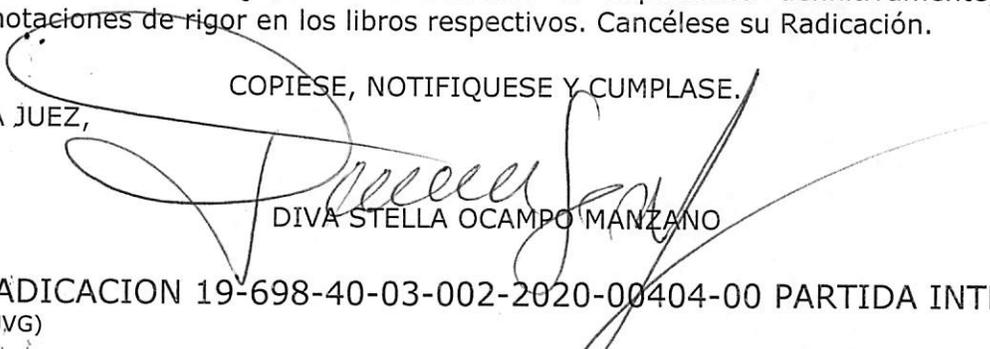
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación y entregar al demandado.

CUARTO: NO condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00404-00 PARTIDA INTERNA 9222  
(FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40

DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FREDY NOLBERTO LONDOÑO MAZUERA  
DEMANDADO: TRANSPORTES QUILICHAO Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2021-000162-00 (PI. 9399).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, reseñado en el epígrafe, con el fin de requerir a la parte actora para que informe que la dirección electrónica o el sitio suministrado en las notificaciones realizadas a los demandados TRANSPORTE QUILICHAO S.A.S y WILLIAM YEFERSON ZAMBRANO CAMPO corresponde al que utilizan para notificaciones, y, además, deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE al apoderado judicial Dr. VICTOR HUGO HERNANDEZ CARABALI, para que informe a éste Juzgado como obtuvo la dirección electrónica o el sitio suministrado en las notificaciones realizadas a los demandados TRANSPORTE QUILICHAO S.A.S y WILLIAM YEFERSON ZAMBRANO CAMPO corresponde al que utilizan para notificaciones, y, además, deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.**

**FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION  
DEMANDANTE: YAMILETH MERA  
DEMANDADO: ESAU MERA SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00311-00 (PI. 9549)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintidós (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**SEGUNDO:** Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días **(20)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

**TERCERO:** Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°040**

**FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
**SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Ejecutante BANCOLOMBIA S. A. abogado NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, en el que se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, poniéndose al día en la obligación hasta el día 3 de marzo del presente año.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

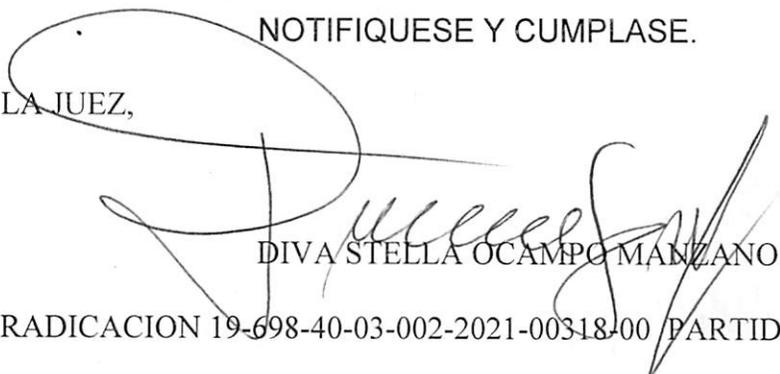
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, contra BLADIMIR RAMOS SANTACRUZ Y CAROLINA GIRON GUAUÑA, por encontrarse la obligación al día por pago cuotas en mora hasta marzo 3/22, quedando la obligación vigente a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas debido a que no fue registrada.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00318-00 / PARTIDA INTERNA N°. 9556

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40  
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: MARITZA BUITRON BELACAZAR  
Demandados: BLANCA ELISA LOPEZ SILVA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00380-00 (PI. 9618)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION BAHIA PACIFICO  
DEMANDADO: ALEXIS MINA RAMOS  
RADICACION: 196984003002-2021-00405-00 (Pl. 9643)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, previo estudio del expediente se observa que en auto admisorio de 12 de enero de los cursantes, el Juzgado se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada por cuanto la parte actora no aportó el certificado de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 132-61440 y 132-34122 de propiedad del demandado, se requiere al abogado para que allegue los CERTIFICADOS DE TRADICION de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 132-61440 y 132-34122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, por lo tanto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que alleguen lo enunciado anteriormente.

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 040.**

**FECHA:** 24 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA del Causante BERTARIO CUARAN PISMAG, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL, mediante apoderado judicial abogado OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA, incoada por MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL, por conducto de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO desde el día de la muerte del Causante BERTARIO CUARAN PISMAG el día 28 de octubre de 2020, fecha en la cual se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao ©, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE BERTARIO CUARAN PISMAG por Ministerio de la Ley, quien falleció el 28 de octubre de 2020 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del Causante BERTARIO CUARAN PISMAG a la señora MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL en calidad de compañera sobreviviente en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los productos financieros que el Causante BERTARIO CUARAN PISMAG identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.826.003 expedida en Córdoba Nariño, poseía en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad y del Bien Inmueble distinguido con folio de

Matrícula Inmobiliaria N°. 132-69539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste lugar, predio que figura en cabeza del Causante BERTARIO CUARAN PISMAG.

CUARTO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a los señores MARIA ILIA CUARAN CUARAN residente en la carrera 22 N°. 22-29 del Barrio Antonio Nariño de Puerto Tejada @ celular 3192615214 correo electrónico [ilia.36@hotmail.com](mailto:ilia.36@hotmail.com), ROSA NELLY y ESTEBAN EDIMAEEL CUARAN CUARAN, para que comparezcan ante éste Despacho Judicial, a hacer valer sus derechos en la Herencia del Causante BERTARIO CUARAN PISMAG y se les informa que deben aportar los Registros Civiles para demostrar parentesco.

QUINTO: Librese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

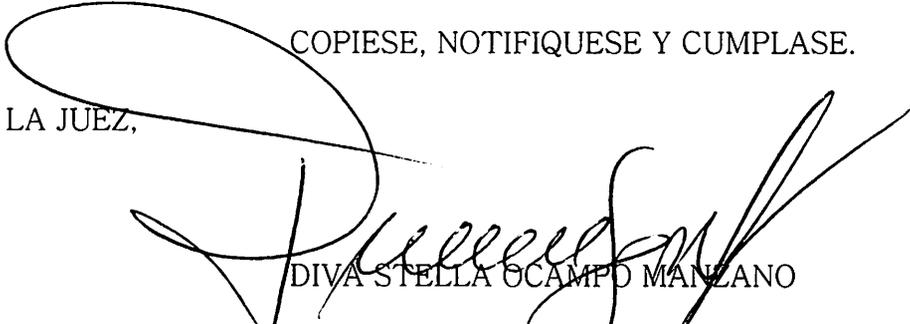
SEXTO: EMPLACESE a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE BERTARIO CUARAN PISMAG, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEPTIMO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, en los términos y efectos del poder conferido por la interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00048-00 PARTIDA INTERNA N°. 9704 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 40

DE HOY: 24 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14-FONEM LA 14  
DEMANDADO: JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA Y OTROS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00085-00 (PI. 9741)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0021**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA, JOSE MARÍA PILLIMUE GARCIA Y MIREYA MESA RIVERA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por la Dra. MARIA MIGDORY GONZALES VILLEGAS, quien obra en calidad de representante legal del FONDO DE EMPLEADOS LA 14-FONEM 14 a favor del Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO. 2- Pagaré No.0010380, signado por JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA, JOSE MARÍA PILLIMUE GARCIA Y MIREYA MESA RIVERA, por valor de \$3.107.434.00 de 15 de junio de 2015. Y anexos 3. - Certificado de existencia y representación legal de FONDO DE EMPLEADOS LA 14- FONEM 14, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

**CONSIDERA:**

La parte actora, ha presentado como base de la obligación un (1) título ejecutivo, pagaré No. 0010380 por valor de \$3.107.434.00 de 15 de junio de 2015, suscrito por la parte demandada, a favor del demandante.

Lo títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende, presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA, JOSE MARÍA PILLIMUE GARCIA Y MIREYA MESA RIVERA a favor del FONDO DE EMPLEADOS LA 14- FONEM 14., por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$3.107.434 por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N.º 0010380. 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 01 de julio de 2015 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados mes a

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14-FONEM LA 14  
DEMANDADO: JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA Y OTROS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00085-00 (PI. 9741)

mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
**3.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

**QUINTO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

**SEXTO:** RECONOCER PERSONERÍA para al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

### CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°040

FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14-FONEM LA 14  
DEMANDADO: JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA Y OTROS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00085-00 (PI. 9741)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostenten sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito. De índole financiera y demás productos que posean los demandados JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.009.124, JOSE MARÍA PILLIMUE GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 18.107.068 y MIREYA MESA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No 34.608.118, en la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

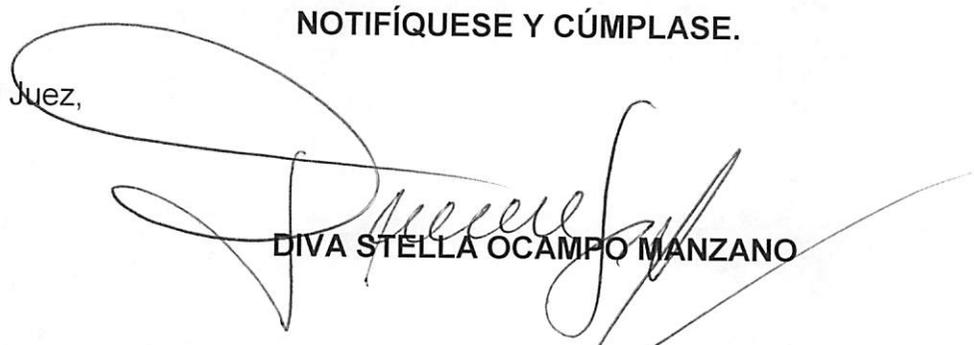
**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

**TERCERO:** ABSTENERSE de Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio toda vez que no se aportó certificado que acredite la propiedad en cabeza de la ejecutada.

**TERCER:** Límitese el embargo hasta por la suma de \$3.107.434, susceptible de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°040**

**FECHA: 24 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14-FONEM LA 14  
DEMANDADO: JHON JAIRO PILLIMUE RIVERA Y OTROS  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00085-00 (PI. 9741)